RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021**-0**1105** 00

En atención a lo solicitado por la gestora judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, y toda vez que el extremo pasivo no se ha notificado del mandamiento de pago librado en su contra, así como tampoco se ha materializado la medida cautelar de embargo decretada en pretérita oportunidad, el Despacho autoriza el retiro de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase de conformidad, déjense las anotaciones del caso y líbrese el oficio de desembargo, por supuesto, de no existir remanentes vigentes.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ